



## Acuerdo del Consejo Universitario

14 de diciembre de 2021  
**Comunicado R-429-2021**

Señoras y señores:

Vicerrectoras (es)

Decanas (os) de Facultad

Decano del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras (es) de Escuelas

Directoras (es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras (es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones

Experimentales

Directoras (es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Les comunicamos el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión N° 6554, artículo 6, celebrada el 9 de diciembre de 2021.

Modificación al inciso a) del artículo 32A del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, en su capítulo VI, determina los pasos del concurso de antecedentes para adquirir jornada en propiedad en régimen académico, siendo en el artículo 32A, inciso c), donde se establecen los requisitos para concursar.
2. La dirección de la Escuela de Filosofía elevó al Consejo Universitario una propuesta de modificación al inciso c) del artículo 32A del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*<sup>1</sup>, tendiente a otorgar la potestad de la asamblea de unidad académica de restringir el concurso de antecedentes al personal docente que se encuentra laborando en la Universidad de Costa Rica.
3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el análisis del caso a la Comisión de Docencia y Posgrado para que dictaminara sobre el asunto en cuestión<sup>2</sup>.
4. La Oficina Jurídica manifestó que no existe impedimento legal para acoger la propuesta de modificación, en la medida que la unidad académica valore que el

<sup>1</sup>.- EF-578-2016, del 29 de noviembre de 2017, suscrito por el M.Sc. Roberto Fragomeno Castro, en ese entonces director de la Escuela de Filosofía.

<sup>2</sup>.- Pase: CDP-P-18-001, del 31 de enero de 2018.





Comunicado R-429-2021

Página 2 de 4

personal docente que se encuentra laborando en la Universidad reúne las condiciones académicas y laborales suficientes para cumplir con la idoneidad académica que el puesto exige<sup>3</sup>.

5. La Comisión de Docencia y Posgrado estima conveniente modificar el inciso a) del artículo 32A del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* y no el inciso c), pues resultaría oportuno que la decisión sobre el tipo de concurso por iniciar sea tomada en los “pasos preparatorios”, previo a que la documentación sea enviada a la Vicerrectoría de Docencia para su eventual aprobación.
6. El Consejo Universitario, en sesión N.º 6512, artículo 6, del 17 de agosto de 2021, conoció el Dictamen CDP-6-2021, y acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria la modificación al inciso a), artículo 32A, del *Reglamento de régimen académico y servicio docente*.
7. La propuesta se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 33-2021, del 27 de agosto de 2021. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 30 de agosto al 11 de octubre de 2021) para pronunciarse respecto a esta propuesta de modificación. Para tales efectos se recibieron tres respuestas de personas u órganos que enviaron sus comentarios al respecto. La Comisión de Docencia y Posgrado valoró cada una de las observaciones recibidas.
8. Las Políticas Institucionales para el quinquenio 2021-2025 dictan, entre otras cosas, que la Universidad de Costa Rica:

*6.1 Contará con el talento humano de más alto nivel y promoverá su crecimiento profesional, permanencia y desempeño como fuente principal de excelencia institucional, para el cumplimiento de sus fines y propósitos.*

*6.2 Disminuirá el interinato institucional, con base en criterios de equidad, dirigidos a mejorar las condiciones del personal universitario<sup>4</sup>.*

9. La propuesta de modificación otorga la potestad a las asambleas de las unidades académicas de decidir si restringen el concurso de antecedentes al personal docente universitario, al considerar que cumple con el principio de idoneidad. Esta medida no solamente contribuiría con los esfuerzos institucionales para disminuir los niveles de interinato presentes en el personal docente, sino que permitiría cumplir

<sup>3</sup>.- Dictamen OJ-318-2021, del 26 de abril de 2021.

<sup>4</sup>.- La Política Institucional 6.2 tiene como uno de sus objetivos: *6.2.2 Disminuir el interinato institucional, mediante la apertura de concursos de plazas libres disponibles en las unidades académicas, dando prioridad al personal con amplia trayectoria en la unidad, reconocidos méritos académicos y buen desempeño en sus labores.*



Año de las Universidades Públicas  
por la conectividad como  
derecho humano universal

BICENTENARIO DE LA  
INDEPENDENCIA DE COSTA RICA



Comunicado R-429-2021  
Página 3 de 4

con el principio de igualdad, pues dicho mecanismo es utilizado para el nombramiento del personal administrativo.

10. El artículo 176 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece de forma precisa las clases de profesores que existen en la Institución:

*ARTÍCULO 176.- En la Universidad de Costa Rica existirán las siguientes clases de profesores: Instructor, Profesor Adjunto, Profesor Asociado y Catedrático. Existirán además: Retirado, Emérito, Interino, Ad-honorem, Invitado y Visitante.*

11. El Régimen académico es el sistema que organiza al personal docente de la Universidad de Costa Rica con base en sus méritos académicos y su experiencia universitaria. Según lo establece el *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, forman parte del Régimen académico el personal docente que se encuentre en alguna de las siguientes categorías: Instructor, Profesor Adjunto, Profesor Asociado y Catedrático.
12. Para adquirir una jornada en propiedad en Régimen académico se debe cumplir con el procedimiento definido en el *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* para tales efectos. Por tanto, la reforma plantea que las unidades académicas decidan si realizan un concurso interno para cubrir las plazas vacantes que posean.
13. En términos jurídicos la propuesta de modificación tiene viabilidad legal, además de que no violenta el principio de idoneidad consagrado en el artículo 192 de la *Constitución Política*<sup>5</sup>, pues en caso de que la unidad académica decida realizar el concurso a lo interno, estarían reconociendo que el personal docente interino de la Institución reúne las condiciones académicas y laborales suficientes para cumplir con la idoneidad académica que el puesto exige.
14. La Universidad de Costa Rica debe velar por contratar a las personas idóneas que contribuyan a cumplir con los principios y fines que establezca esta casa de estudios superiores. Por tanto, el procedimiento para ingresar a régimen académico debe ser transparente, objetivo y según la normativa correspondiente.

## ACUERDA

<sup>5</sup>.- ARTÍCULO 192.- Con las excepciones que esta Constitución y el estatuto de servicio civil determinen, los servidores públicos **serán nombrados a base de idoneidad comprobada** y sólo podrán ser removidos por las causales de despido justificado que exprese la legislación de trabajo, o en el caso de reducción forzosa de servicios, ya sea por falta de fondos o para conseguir una mejor organización de los mismos (subrayado no es del original).





Comunicado R-429-2021

Página 4 de 4

Aprobar la modificación del inciso a), artículo 32A, del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, tal como aparece a continuación:

## ARTÍCULO 32A. Apertura del concurso

### a) Pasos preparatorios

El acto inicial de abrir un concurso lo realizará quien ocupe el decanato de una facultad no dividida en escuelas o quien ocupe la dirección de una unidad académica. Para ello se requiere la comprobación de la partida presupuestaria, de conformidad con la planificación académica a mediano y largo plazo, y la aprobación de la asamblea de facultad, de sede o de escuela, cuya resolución será firme.

Mediante acuerdo de su asamblea, la unidad académica podrá restringir la participación en el concurso de antecedentes, exclusivamente, a docentes que estén laborando en la Universidad de Costa Rica.

En esa misma sesión de aprobación, o en otra convocada al efecto, la asamblea establecerá los requisitos que se publicarán en el cartel.

## ACUERDO FIRME.

Atentamente,

UCR | Firmado  
digitalmente

Dra. María José Cascante Matamoros  
Rectora a.i.

SVZM

- C. M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, directora, Consejo Universitario  
Sra. Liz Marie Robles Hernández, Centro de Información y Servicios Técnicos, Consejo Universitario  
Archivo



Año de las Universidades Públicas  
por la conectividad como  
derecho humano universal

BICENTENARIO DE LA  
INDEPENDENCIA DE COSTA RICA